



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto

Comisiones de:

Asistencia Social, Familia y Niñez; y de Movilidad y Transporte

Asunto:

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco

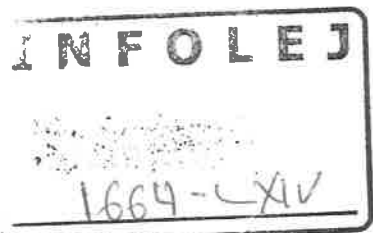
HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE:

A las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez, y de Movilidad y Transporte, con fundamento en los artículos 75 párrafo 1 fracciones I y IV, 145 y 147 párrafo 3 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y posterior dictaminación, el INFOLEJ 1664/LXIV correspondiente a la Iniciativa de ley que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, así como el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco; en atención a lo anterior nos abocamos al conocimiento de dicha iniciativa, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

I. El 25 de septiembre de 2025, el Dip. Alberto Alfato García presentó la Iniciativa de ley que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, así como el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. A dicha iniciativa se le asignó el número INFOLEJ 1664/LXIV.

II. El Pleno de este Congreso del Estado, en sesión de fecha 25 de septiembre de 2025, turnó dicha iniciativa de ley a las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez, y de Movilidad y Transporte, para su análisis y posterior dictaminación.



4773





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TECNICO DE
RESPONSABILIDAD

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. La iniciativa fue presentada en los siguientes términos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como lo manifesté tanto en campaña, como al presentar mi agenda, uno de los ejes que conformarán mi trabajo legislativo a lo largo de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado, radicará en el apoyo a las personas con discapacidad.

Estas personas, a menudo, enfrentan desafíos particulares, pero a su vez, enriquecen nuestras comunidades con su sabiduría, sus talentos y su resiliencia. De acuerdo con datos del INEGI, en México habitan más de siete millones de personas que presentan alguna discapacidad o algún problema mental, de las cuales el 41 por ciento de ellas, su principal dificultad es caminar.

Es por lo anterior, que estaremos proponiendo en nuestra legislación estatal la cultura de la inclusión, así como una perspectiva de accesibilidad universal en todas las instalaciones estatales.

En ese sentido, el artículo 2, fracción II, de la Ley para la Atención y Desarrollo Integral de Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco establece como parte de su objeto, el establecer las bases para las políticas públicas para favorecer el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su inclusión al medio social que los rodea, libre de discriminación.

Por otra parte, el artículo 4 de esta ley, al referirse a los derechos de las personas con discapacidad señala en su fracción VII, el de tener consideraciones preferenciales y facilidades para el uso de transporte, estacionamientos y espectáculos, y tener libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios públicos y privados.

Lo anterior cobra relevancia al haber recibido a diversos integrantes del Movimiento de Bienestar para Personas con Discapacidad, los cuales, entre otros temas, muestran su inquietud por el tema de los apoyos para la movilidad de personas con discapacidad visual, en concreto, en lo que se refiere a la semaforización con sonido.

Al respecto, después de un análisis de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, encontramos que el artículo 28, fracción VI, señala que corresponde a la Secretaría del Transporte establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ORGANO TÉCNICO DE
RESPONSABILIDADES

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Se podría decir entonces, que el tema ya está contemplado y regulado en la ley. Sin embargo, encontramos un área de oportunidad en beneficio de la movilidad de las personas con discapacidad visual, total o parcial. En efecto, la ley habla de asegurar la instalación de señalamientos visuales y auditivos en los cruces de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo. En ese sentido, consideramos que la norma debe tender a asegurar el cruce sin riesgo, en todas aquellas calles o avenidas donde haya semáforos.

Las personas con discapacidad visual requieren de apoyo no sólo en las principales avenidas, sino en cualquier vialidad donde se ponga en riesgo su integridad, aunque adicionalmente, es claro que no en todas las principales avenidas existe esta señalización sonora.

Pongamos como ejemplo el Centro Histórico de Guadalajara: en el cruce de Avenida Juárez y 16 de Septiembre hay un semáforo auditivo, misma situación que en Avenida Alcalde e Independencia. Pese a ser una zona peatonal, continúan existiendo semáforos convencionales en los cruces de Alcalde con San Felipe, Garibaldi o Angulo. ¿Por qué? Porque por estas vialidades además del intenso tráfico por estar en una zona comercial y turística, transitan unidades de transporte público. Me parece entonces, que en estas vialidades deben existir señalamientos auditivos en apoyo de las personas con discapacidad visual.

Y no sólo que existan, sino, que funcionen. Porque una semana sirven y otra no, y desde luego, lo anterior no abona para el correcto y seguro desplazamiento de las personas con discapacidad visual por dicho primer cuadro de la capital del Estado.

Por ello, proponemos la adecuación de este numeral, para señalar que corresponde a la Secretaría del Transporte establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruces de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones.

Buscamos que la norma sea orientadora y se dirija a asegurar en general, la movilidad de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como involucrar a las autoridades municipales en la realización de estas acciones, buscando así, la real aplicación de la norma.

Y con el fin de complementar esta propuesta, buscamos que se incorpore en la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, misma que, efectivamente cuenta con múltiples disposiciones que buscan apoyar a las personas con discapacidad. Inclusive, encontramos, para el tema que nos ocupa, el artículo 161, que a la letra señala:



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 161. Infraestructura y accesibilidad.

1. Para asegurar la accesibilidad para las personas con discapacidad en la infraestructura y equipamiento vial, en los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;

II. Que incluya el uso de dispositivos y señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistemas y otros apoyos, conforme la presente Ley y disposiciones legales y normativas aplicables;

III. Que la adecuación de la infraestructura vial sea progresiva; y

IV. Las demás que establezca esta Ley y las disposiciones normativas aplicables.

Nuevamente, se podría señalar que esta ley se encuentra completa y asegura la movilidad de las personas con discapacidad, en este caso, de las que presentan discapacidad visual total o parcial. Sin embargo, esta ley adolece de un problema, no señala a la autoridad competente para tal tema.

Es por eso, que proponemos reformar el artículo 57, referente a las atribuciones de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, para incorporar que le corresponde establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones, en consonancia con lo ya antes establecido.

De esta forma, consideramos que se lograría una plena congruencia y armonía entre la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

Para mayor claridad y comprensión respecto a estas ideas, a continuación, se compara el texto vigente de las leyes en cita, con la correspondiente propuesta de adecuación:

LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
Artículo 28. Corresponde a la Secretaría del Transporte I a V...	Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte: I a V...
VI. Establecer las medidas para la instalación de señalamientos visuales y	VI. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>auditivos en los cruceros de las principales calles y avenidas que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad; VII a VIII...</i></p>	<p><i>señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones; VII a VIII...</i></p>
---	--

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

TEXTO VIGENTE.	PROPUESTA DE REFORMA.
<p>Artículo 57. Atribuciones de la Secretaría.</p> <p>1. Para el cumplimiento de la presente Ley y los ordenamientos que de ella emanen, la Secretaría, en el ámbito de su respectiva competencia tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I a XXXIII...</p> <p>XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;</p> <p>y</p>	<p>Artículo 57...</p> <p>1...</p> <p>I a XXXIII...</p> <p>XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;</p> <p>XXXV. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p><i>XXXV. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.</i></p>	<p><i>autoridades municipales, la realización de estas acciones; y</i></p> <p><i>XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.</i></p>
---	---

Con esta iniciativa, buscamos asegurar una movilidad plena y segura de las personas con discapacidad visual, total o parcial, en cada vialidad de nuestra entidad, lo que implica reconocer y hacer realidad los derechos de estas personas, lo que cubre el sentido jurídico de esta iniciativa, misma que, como ya dijimos, busca armonizar además la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco y la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

La iniciativa no tiene repercusiones laborales, pero es claro que si presupuestales. En efecto, Estado y Municipios deberán invertir para hacer realidad esta propuesta, pero estamos ciertos en que serán sensibles a las necesidades de las personas con discapacidad.

Por otro lado, la celebración de tantos festejos con motivo de acontecimientos históricos en Guadalajara nos acredita que hay recursos, tanto en la hacienda pública estatal, como en la de algunos de los municipios del Área Metropolitana de Guadalajara, por lo que sin dejar de lado este tipo de celebraciones, me parece que se pueden orientar recursos para este tema tan sensible y de tanto compromiso social, como lo es el apoyo a las personas con discapacidad visual.

Precisamente hablar de compromiso social nos lleva a reconocer que, para algunos, puede ser molesta la señalización auditiva. Pero creo que como sociedad debemos ser sensibles y asumir un real compromiso en apoyo de las personas con discapacidad visual, total o parcial, en este caso en concreto, para asegurar su plena movilidad en las calles y avenidas de Jalisco.

Por ello, la presente iniciativa cubre con los requisitos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco. En ese sentido debemos recordar que nuestra Carta Fundamental local establece como atribución del Congreso del Estado:

Artículo 35.- Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con esta iniciativa, seguimos trabajando para que las autoridades estatales y municipales sean sensibles con las personas con discapacidad, que requieren atenciones, servicios y sobre todo, autoridades cercanas y comprometidas.

A lo largo de esta legislatura, seguiré trabajando en beneficio de las personas con discapacidad, buscando que la ley los reconozca y promueva su integración plena a la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, y conforme a los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 135, párrafo 1, fracción I, 137, 142 y correlativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Asamblea Legislativa la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

PRIMERO. *Se reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:*

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte:

I a V...

VI. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones;

VII a VIII...

SEGUNDO. *Se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como a continuación se establece:*

Artículo 57...

1...

I a XXXIII...



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;

XXXV. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones; y

XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Que una vez analizada la iniciativa de ley que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

- I. Que es facultad de los diputados el presentar iniciativas de ley o de decreto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.
- II. Es atribución de las comisiones legislativas el recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les turne la Asamblea, entre otras cosas, según el artículo 75 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. En cuanto a la forma se denota que es procedente entrar al conocimiento de la iniciativa de ley que nos ocupa, por ser materia respecto de las que el Congreso del Estado de Jalisco, está facultado para conocer y legislar.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

IV. Las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez, así como la de Movilidad y Transporte, son competentes para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con los artículos 81 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dicen:

Artículo 81.

1. *Corresponde a la Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación en materia de asistencia social, desarrollo humano y familia; y

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores, así como el desarrollo y fortalecimiento de los valores y defensa de la familia.

Artículo 93.

1. *Corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:*

I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;

II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y

III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

V. Una vez llevado a cabo el análisis de la iniciativa mencionada en la parte expositiva del presente dictamen se desprende que la misma tiene por objeto adicionar como parte de las atribuciones de la Secretaría de Transporte del Estado de Jalisco, el establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones.

Si bien, como lo señala el autor de la iniciativa, el tema ya está contemplado y regulado en la ley, coincidimos en que hay un área de oportunidad en beneficio de la movilidad de las personas con discapacidad, en particular de aquéllas con discapacidad visual, total o parcial.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Aunado a lo anterior, la reforma está acorde con las previsiones legales que establece la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, ordenamiento que establece en el artículo 14 fracción II, lo siguiente:

Artículo 14. Las leyes y reglamentos en la materia contendrán las previsiones necesarias para garantizar, al menos, lo siguiente:

I. [...]

II. Que las vías y el espacio público se diseñen contemplando infraestructura que permita que las personas con discapacidad y movilidad limitada se desplacen de manera segura, tales como rutas accesibles, señales auditivas, visuales, táctiles, rampas, información en formatos accesibles, entre otras;

III. y IV. [...]

Ahora bien, estas comisiones dictaminadoras están de acuerdo, en términos generales, con la propuesta que ahora se dictamina; sin embargo, se considera que el Ejecutivo debe reglamentar la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover estas acciones no solo con las autoridades municipales, sino también con los organismos de coordinación metropolitana.

Es por ello que se proponen las siguientes modificaciones a la propuesta realizada, mismas que se reflejan en el siguiente cuadro comparativo para su mejor comprensión:

INICIATIVA	DICTAMEN
<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte:</p> <p>I a V...</p> <p>VI. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y</p>	<p>LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO</p> <p>Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte:</p> <p>I a V. [...]</p> <p>VI. Establecer en el reglamento en materia de movilidad las disposiciones</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones;

VII a VIII...

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 57...

1...

I a XXXIII...

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;

XXXV. Establecer las medidas para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que

para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual y auditiva, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales y organismos de coordinación metropolitana, la realización de estas acciones;

VII y VIII. [...]

LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 57. [...]

1. [...]

I a XXXIII. [...]

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;

XXXV. Establecer en el reglamento las disposiciones para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruceros de las calles y



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales, la realización de estas acciones; y</p> <p>XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.</p>	<p>avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual y auditiva, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales y organismos de coordinación metropolitana, la realización de estas acciones; y</p> <p>XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.</p>
--	--

VI. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cabe hacer mención que de la iniciativa que se analiza en el presente dictamen no se recibieron comentarios en el microsítio <https://congresoabierto.congresoajal.gob.mx/> correspondiendo a la iniciativa turnada a las Comisiones de Asistencia Social, Familia y Niñez y a la de Movilidad y Transporte con la siguiente dirección electrónica:
https://congresoabierto.congresoajal.gob.mx/detalle_iniciativa/1664/59465

VII. Finalmente, es importante mencionar que la reforma que se pone a consideración del Pleno de este Poder Legislativo, si bien puede presentar una carga presupuestal adicional al Estado, ésta se hará una vez que el Ejecutivo establezca las disposiciones necesarias en el Reglamento respectivo y de conformidad con la disponibilidad presupuestal, además de que se considera pertinente hacer esfuerzos institucionales para gestionar recursos suficientes en las haciendas públicas que puedan ser orientados hacia este fin, priorizando el compromiso social y la sensibilidad hacia las necesidades de movilidad de las personas con discapacidad visual y auditiva.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo anteriormente expuesto, se somete a la elevada consideración de esta H. Soberanía Legislativa el siguiente:



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 57 LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Transporte:

I a V. [...]

VI. Establecer en el reglamento en materia de movilidad las disposiciones para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruces de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en particular de aquellas con discapacidad visual y auditiva, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales y organismos de coordinación metropolitana, la realización de estas acciones;

VII y VIII. [...]

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 57. [...]

1. [...]

I a XXXIII. [...]

XXXIV. Autorizar la instalación de publicidad en todos los vehículos e infraestructura auxiliar de los mismos, que circulen en la vía pública; así como emitir dictamen de aquellos que se instalen en los lugares que impidan la buena conducción u operación de los diversos sistemas de transporte establecidos en esta Ley y su reglamento, o que atenten contra la seguridad de las personas usuarias, transeúntes o conductores de vehículos, y vigilar su cumplimiento;

XXXV. Establecer en el reglamento las disposiciones para la instalación de dispositivos y señalamientos visuales y auditivos en los cruces de las calles y avenidas, que garanticen el cruce sin riesgo de las personas con discapacidad, en



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

particular de aquellas con discapacidad visual y auditiva, parcial o total, así como promover con las autoridades municipales y organismos de coordinación metropolitana, la realización de estas acciones; y

XXXVI. Realizar, en general, todas aquellas acciones encomendadas por esta Ley, y las demás que se establezcan en otros ordenamientos y normatividad aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco. Enero de 2026.

**SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
LA COMISIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL, FAMILIA Y NIÑEZ**

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente

Dip. Leonardo Almaguer Castañeda
Secretario

Dip. Brenda Guadalupe
Carrera García
Vocal

Dip. Ana Fernanda Hernández
Sanmiguel
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1664/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

COMISIÓN DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Dip. Alejandra Margarita Giadans Valenzuela
Presidenta

Dip. Mariana Casillas Guerrero
Secretaria

Dip. Marta Estela Arizmendi Fombona
Vocal

Dip. Yussara Elizabeth Canales González
Vocal

Dip. Brenda Guadalupe Carrera García
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña Mendoza
Vocal

Dip. Montserrat Pérez Cisneros
Vocal

La presente hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco. INFOLEJ 1664/LXIV.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tipo de Documento: Cédula de Votación

No. De Dictamen: Orden del día 13.5.1

Infolej: 1644

Estado: Aprobado en Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez

No. Sesión: 13a sesión ordinaria

Fecha: 28 de agosto de 2026

Asunto: Dictamen de Decreto que reforma el artículo 28 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, así como el artículo 57 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Diputado	A favor	En Contra	Abstención
Dip. Isaías Cortés Berumen Presidente	X		
Dip. Leonardo Almaguer Castañeda Secretaría			
Dip. Ana Fernanda Hernández Sanmiguel Vocal	X		
Dip. Brenda Guadalupe Carrera García Vocal	X		

Dip. Isaías Cortés Berumen
Presidente de la Junta Directiva
Comisión de Asistencia Social, Familia y Niñez



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

La suscrita Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la sesión a distancia celebrada el 18 de febrero de 2026, se aprobó Dictamen de Decreto, macado con el punto 5.1 del orden del día, con la siguiente votación:

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
DIP. MARTA ESTELA ARIZMENDI FOMBONA			
DIP. BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA	✓		
DIP. YUSSARA ELIZABETH CANALES GONZÁLEZ	✓		
DIP. MARIANA CASILLAS GUERRERO (LA DE LA VOZ)	✓		
DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA	✓		
DIP. MÓNICA PAOLA MAGAÑA MENDOZA	✓		
DIP. ESTHER MONTSERRAT PÉREZ CISNEROS			

Aprobándose con 5 votos a favor, 0 en contra y 0 en abstención, dando un total de 5 votos.

Se levanta la presente constancia en los términos del artículo 132 H de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para todos los efectos a los que haya lugar.

ATENTAMENTE

Guadalajara Jalisco, 18 de febrero de 2026


Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela.
Presidenta de la Comisión de Movilidad y Transporte